



Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026

OFICIO No. CCDMX/IIIL/LGO/019/2026

Asunto: sustitución de documento

Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Presente.

Quien suscribe, Leonor Gómez Otegui, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito respetuosamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de poder modificar el documento referente al PPA inscrito en el numeral 46 del orden del día de fecha 10 de febrero del año en curso

Dice: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN UNA AUDITORÍA CON ATENCIÓN ESPECIAL DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON LAS EMPRESAS CARBONUSA, S.A. DE C.V., DESARROLLO URBANO Y SUMINISTROS TECNOVA, S.A. DE C.V., ALIANZA COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO MEOR.

1

Debe decir: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNA AUDITORÍA CON ATENCIÓN ESPECIAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA AUDITORÍA FORENSE DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON LAS EMPRESAS CARBONUSA, S.A. DE C.V., DESARROLLO URBANO Y SUMINISTROS TECNOVA, S.A. DE C.V., ALIANZA COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO MEOR; DEL EJERCICIO 2025.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Leonor Gómez Otegui

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI.

Certificado de firma

10/02/2026 12:30

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698B790BAC624E037D62644B

Nombre y extensión: OF.019_CAMBIO DE DOCUMENTO 20260210.1.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 1

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

db93cb1fb9d2cfe7b82d5001560b10f1cac61df6f1086d41486e4cea6409d266

Huella digital del contenido del documento firmado:

0bd7f4db846be8a0af9a6ba158df584dbe4a03e5d635a4fc5fa9c5c23d77c4ad

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/02/2026 12:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 18:30:01 UTC (10/02/2026 12:30:01 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

c17736ac-98b1-4078-9ad7-c2ade1527785.cons

Huella digital contenida en la constancia:

0bd7f4db846be8a0af9a6ba158df584dbe4a03e5d635a4fc5fa9c5c23d77c4ad

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 698B7922016A6559234284EB

IP: 189.146.134.164

Enviado: 10/02/2026

12:29:34

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/02/2026

12:29:55

Visto: 10/02/2026 12:29:55

Confirmado:

10/02/2026 12:29:55.421

Firmado:

10/02/2026 12:29:55.422

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/c17736ac-98b1-4078-9ad7-c2ade1527785>





Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, III Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 29, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción IX, 99 fracción II, el artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNA AUDITORÍA CON ATENCIÓN ESPECIAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA AUDITORÍA FORENSE DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON LAS EMPRESAS CARBONUSA, S.A. DE C.V., DESARROLLO URBANO Y SUMINISTROS TECNOVA, S.A. DE C.V., ALIANZA COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO MEOR; DEL EJERCICIO 2025**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En septiembre del año pasado, la alcaldía Cuauhtémoc se consolidó como líder en el mercado residencial en la Ciudad de México. El precio promedio del metro cuadrado en el territorio de la demarcación alcanzó los \$88 mil 786 pesos y en zonas más populares, como el corredor Reforma, se elevó a \$108 mil 183 pesos.¹

¹ Arias, Jesús, *Alcaldía Cuauhtémoc se consolida como el epicentro de la vivienda en la CDMX*, Real Estate, septiembre de 2025, sitio web: <https://www.realestatemarket.com.mx/noticias/mercado-inmobiliario/49071-alcaldia-cuauhtemoc-se-consolida-como-epicentro-de-la-vivienda-en-la-cdmx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20an%C3%A1lisis,atractivas%20para%20compradores%20e%20inversionistas>. (consultado el 26 de enero de 2026)



II. Contrario a la especulación inmobiliaria, la Cuauhtémoc atraviesa una crisis de desplazamiento de sus habitantes originarios, al no poder mantener el nivel de vida ante el alza de precios de productos y servicios, como consecuencia de la gentrificación y las nuevas modalidades de hospedaje o estancias cortas mediante sitios web como Airbnb.

III. Esta crisis de vivienda fue alimentada por la administración pasada y la actual, pues durante los últimos 5 años ha descuidado sus responsabilidades, ignorando las solicitudes de seguridad, las condiciones de precariedad laboral y la plusvalía excesiva.

IV. La administración del 2021 a 2024 y la actual encabezada por Alessandra Rojo de la Vega son responsables del despojo material, así como del declive de la identidad cultural y la puntualización de las desigualdades que actualmente se viven en la alcaldía Cuauhtémoc.

Estos dos gobiernos son el ejemplo claro, para la desgracia de los habitantes de la Cuauhtémoc, de lo que sucede cuando quien está en el poder obedece a sus intereses particulares, que con tal de “beneficiar” o “pagar” a amigos o conocidos personales, tratan con indiferencia las necesidades de sus gobernados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A tan solo 16 meses al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, el Gobierno de Alessandra Rojo de la Vega se ha visto envuelto en múltiples inconsistencias, desde donaciones



sin el procedimiento administrativo legal, obras fantasma y ahora simulación de licitaciones con empresas que administran decenas de Airbnb en la demarcación.

De acuerdo con Iván Ortiz, periodista del periódico La Razón, el 4 de abril del año pasado, la alcaldesa de Cuauhtémoc publicó la invitación restringida AC/033/2025 para la compra de material de construcción, todo para dar mantenimiento a los edificios públicos de la alcaldía; para ello, con toda intención, la edil invitó a tres empresas: Carbonusa, S.A. de C.V; Desarrollo Urbano y Suministros Tecnova, S.A. de C.V. y Alianza Comercialización y Construcciones, S.A. de C.V. Concurso que terminó en la firma de un contrato con esta última empresa por \$4 millones 797 mil pesos, en mayo de 2025.

Dentro de esta operación, mal ejecutada, se descubrió que las empresas antes mencionadas comparten apoderados y representantes legales, por lo que cualquiera que fuera electa por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la demarcación, beneficiaría a las mismas personas.

Pese a esta situación, ocurrieron dos nuevas invitaciones, exclusivas para estas tres empresas; la primera el 24 de abril del 2025, para un evento del Día del Niño, por \$1 millón 600 mil pesos, firmado por Desarrollo Urbano y Suministros Tecnova, S.A. de C.V. y, la tercera el 29 de abril del mismo año, en la que Alianza Comercialización y Construcciones, S.A. de C.V. fue quien firmó el contrato por \$435 mil pesos.

El periódico La Razón afirma que estas tres empresas han recibido más de 40 millones de pesos, por adjudicación directa, para la rehabilitación del alumbrado público, repavimentación y bacheo, mantenimiento de edificios públicos y adquisición de diversos productos. Por si fuera poco, casi la misma cantidad de



dinero fue entregada mediante “licitaciones públicas” a empresas ligadas a Grupo Meor, fundado por Javier Camarena, Alberto Bessoudo Sustiel e Iser Rabinovitz Stern; esta última persona sería además dueño de la inmobiliaria Miksatuksa, S.A.P.I. de C.V., conocida como Uliv, quien tendría dentro de su patrimonio 138 inmuebles en las alcaldías Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo, que serían ocupados en Airbnb.²

Lejos de desmentir o rendir una explicación pública, que bien merecida tiene cada uno de los habitantes de la Cuauhtémoc, la edil Alessandra Rojo de la Vega, no ha dado la cara, no solo no ha explicado su relación con esta red de empresas privadas, ni la razón de la simulación de actos administrativos que hacen evidente la opacidad con la que gobierna.

En un intento desesperado el 27 de enero del año en curso, publicó una “Replica”, en la que afirma que “todos los contratos firmados son transparentes, públicos y a la vista de todos”, citando el enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, ante la inhabilitación del sitio de transparencia de la alcaldía, la consulta de estos contratos no es posible.

ENLACE	RESPUESTA
--------	-----------

² Ortiz, Iván, *Proveedores de obra y de fiestas. La Cuauhtémoc da 97 mdp a empresas con las que simulan concursos*, La Razón, enero 2026, sitio web: <https://www.razon.com.mx/ciudad/2026/01/26/la-cuauhtemoc-da-97-mdp-a-empresas-con-las-que-se-simulan-concursos/>, (consultado el 26 de enero de 2026)



https://alcaldiacuauhtemoc.mx/inicio/transparencia/obligaciones-de-transparencia/3	
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa	

Es un derecho de todas y todos en la Ciudad de México que el erario público se gaste en acciones que ayuden a combatir las circunstancias sociales, como la gentrificación y el desplazamiento involuntario en la Cuauhtémoc, y no acrecentarlo con malas prácticas administrativas.

Aun cuando parte de estas aseveraciones no ha sido del todo acreditada, es un deber del Congreso solicitar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General realizar las investigaciones pertinentes a fin de

³ Consultada el 28 de enero de 2026



determinar si la edil de la alcaldía Cuauhtémoc recae en un supuesto de responsabilidad administrativa, ante la falta de pericia y la imposición de su interés particular sobre el comunitario en la administración del recurso público de la alcaldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos ***todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección***, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

SEGUNDO. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone:

Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I-V (...)



VI .Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes o en cualquier otro documento en que se le reconozca con tal calidad, por tener una participación accionaria en el capital social;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura a que se refiere el artículo 18, párrafo quinto de esta Ley, en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes;

VIII -XI (...)



TERCERO. De acuerdo con el inciso b del numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son principios rectores de la Ciudad de México, los siguientes:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. (...)
2. *La Ciudad de México asume como principios:*
 - a) (...)
 - b) ***La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y***
 - c) (...)
3. (...)

CUARTO. El numeral 2 del apartado D del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el derecho de acceso a la información pública, como a continuación se cita:

ARTÍCULO 7 CIUDAD DEMOCRÁTICA

D. Derecho a la información

1. (...)
2. ***Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.***
3. (...)
- (...)

QUINTO. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, fija como principios rectores de la actuación de los alcaldes, los siguientes:

***Artículo 5.* Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías **se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.** Para ello adoptarán instrumentos de gobierno**



abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.

SEXTO. Son obligaciones de la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las siguientes:

Artículo 38. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:*

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y*
 - II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;*
- (...)*

SÉPTIMO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, regula el Derecho de Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada*



excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

OCTAVO. El artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 28. *A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.*
(...)

NOVENO. El artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, fija, lo siguiente:

Artículo 3.- *La revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, misma que ejerce a través de la Auditoría Superior conforme a lo establecido en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además, podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

La Auditoría Superior en el desempeño de sus atribuciones tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones



y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNA AUDITORÍA CON ATENCIÓN ESPECIAL Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNA AUDITORÍA FORENSE DE TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC CON LAS EMPRESAS CARBONUSA, S.A. DE C.V., DESARROLLO URBANO Y SUMINISTROS TECNOVA, S.A. DE C.V., ALIANZA COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y GRUPO MEOR; DEL EJERCICIO 2025.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 10 días del mes de febrero de 2026.

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui
LEONOR GÓMEZ OTEGUI
DIPUTADA

Certificado de firma

10/02/2026 12:48

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698B7D5F77C5567E402B7BA7

Nombre y extensión: PA_LICITACIONES-modificado.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

cb052f2fdc76a631871a50d5867f2864a16b3a038a7524eeb058d49304874921

Huella digital del contenido del documento firmado:

ff1e4bebdba990e6551c0723b8656137fb7910220fcff778254815f3fa0a0926b

Nombre: Leonor Gómez Otegui

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.134.164

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/02/2026 12:48

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 18:48:32 UTC (10/02/2026 12:48:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

201ba983-256a-42b4-b97a-bdc72d245b16.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ff1e4bebdba990e6551c0723b8656137fb7910220fcff778254815f3fa0a0926b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Leonor Gómez Otegui

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

ID: 698B7D7AFBE3422B0B43BC3E

IP: 189.146.134.164

Enviado: 10/02/2026

12:48:02

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/02/2026

12:48:26

Visto: 10/02/2026 12:48:26

Confirmado:

10/02/2026 12:48:26.865

Firmado:

10/02/2026 12:48:26.866

Firma con texto

Leonor Gómez Otegui

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/201ba983-256a-42b4-b97a-bdc72d245b16>

